



APRUEBA OCTAVO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE
SEÑALA.

VALPARAISO, 11 JUN 2009

R. EX Nº 2061

VISTO: El octavo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Curanipe, VII Región**, presentado por el Sindicato de Buzos y Pescadores Artesanales de Curanipe, visado por Comercialización y Estudios de Recursos Marinos Remifish Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB Nº 140/2009, contenido en Memorándum AMERB Nº 140/2009, de fecha 28 de mayo de 2009; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.492; la Ley Nº 19.880; los D.S. Nº 355, de 1995, Nº 22 de 1998, Nº 572 de 2000, Nº 253 de 2002 y Nº 357 de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Nº 1523 de 1998, Nº 1051 de 1999, Nº 913 de 2000, Nº 3055 de 2002, Nº 366 de 2004, Nº 1075 de 2005, Nº 728 de 2006, Nº 1960 de 2007 y Nº 1133 de 2008, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el octavo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a **Curanipe, VII Región**, individualizada en el artículo 1º Nº 3 del D.S. Nº 22 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Buzos y Pescadores Artesanales de Curanipe, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el Nº 431, de fecha 31 de julio de 1998 y en el Registro de Organizaciones Sindicales con el Nº 07.04.29, domiciliado en Población Villa Lourdes s/n, comuna de Pelluhue, provincia de Cauquenes, VII Región.

2.- El peticionario deberá entregar antes del 31 de abril de 2010, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 140/2009, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 18.214 individuos (8.236 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- b) 13.745 individuos (1.086 kilogramos) del recurso lapa negra **Fissurella latimarginata**.
- c) 11.076 individuos (724 kilogramos) del recurso lapa rosada **Fissurella cumingi**.

La extracción de la especie indicada precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 140/2009, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

La extracción de las especie indicada anteriormente deberá efectuarse, en todo caso, dentro de los límites geográficos del área de manejo antes individualizada, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 22 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos – separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que la solicitante estime pertinentes.

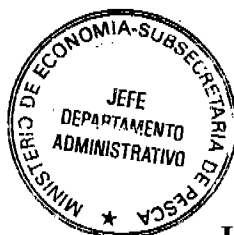
10.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del informe técnico N° 140 de 2009, que por ella se aprueba al peticionario.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo